

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02	
	AUTO DE INICIO		Página 1 de 2	Fecha: 04/05/2021

AUTO DE INICIO 183

EXPEDIENTE LATM-00002-26

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera y se adoptan otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 02 de abril de 2026, mediante la ventanilla Integral de tramites Ambientales en línea (VITAL), los señores **JUDITH DE MARIA ENRIQUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 30.714.820 de Pasto (N) y **ALVARO LULLY CASTRO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.396 de Bogotá (DC), con dirección de correspondencia en la Urbanización Sumatambo B.17 Apto 402 de Pasto Nariño y correo electrónico: alvarolullycastro2025@gmail.com, presentaron solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización y Legalización Minera para el proyecto minero Mina **“PANACUAL”**, localizada en jurisdicción del Municipio de Mallama, departamento de Nariño.

Que bajo la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2024, se Reglamentó la Licencia Ambiental Temporal en el Marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera de que trata la Ley 2250 de 2022.

Que mediante el artículo 4 de la citada resolución, se establecen los requisitos para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, indicando que los interesados deberán radicar ante la autoridad ambiental competente dentro del año siguiente contado a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería expedido por la autoridad minera, el estudio de impacto ambiental y anexar los siguientes documentos:

- “1. Formulario Único de solicitud de Licencias Ambientales Temporales resolución 1830 de 2024.*
- 2. Estudio de Impacto Ambiental para la Licencia Ambiental Temporal elaborado de conformidad con los términos de referencia expedidos en la resolución 1830 de 2024.*
- 3. Costo Estimado de las medidas Ambientales a implementar en el área de actividad minera en proceso de formalización.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actué por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental Temporal.*
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas.*
- 7. Certificado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) frente a la procedencia y oportunidad de la consulta previa.*
- 8. Concepto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en el que se establezca que el proyecto no requiere implementar el Programa de Arqueología Preventiva (...)*
- 9. Copia del Acto Administrativo en firme de la autoridad minera según lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 1830 de 2024.*
- 10. Formato de verificación preliminar de documentos para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, Anexo 2 de la Resolución 1830 de 2024.*
- 11. Planos y soportes cartográficos que soporten el EIA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC (...)*
- 12. Formulario Único Nacional para cada uno de los permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, debidamente diligenciados.”*

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02	
	AUTO DE INICIO		Página 2 de 2	Fecha: 04/05/2021

Que el artículo 5 de la citada resolución, señala: que la autoridad ambiental competente, previo a expedir el auto de inicio de evaluación de la solicitud para la Licencia Ambiental Temporal, deberá verificar los documentos requeridos en el artículo 4 de la misma.

Que, una vez revisada la documentación e información, los solicitantes antes indicados, cumplen con cada uno de los requisitos exigidos por la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2024, la cual, Reglamentó la Licencia Ambiental Temporal en el Marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera de que trata la Ley 2250 de 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableciendo para el presente trámite una liquidación por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.581.576 M/CTE)**, cuyo pago fue acreditado mediante recibo allegado el día 23 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de la solicitud de **solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización y Legalización Minera**, presentada por los señores **JUDITH DE MARIA ENRIQUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 30.714.820 de Pasto (N) y **ALVARO LULLY CASTRO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.396 de Bogotá (DC), para el proyecto minero Mina “**PANACUAL**”, localizada en jurisdicción del Municipio de Mallama, departamento de Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Evaluar técnicamente la solicitud de Licencia Ambiental, por parte del equipo técnico interdisciplinario integrado por profesionales de las diferentes áreas de conocimiento requeridas para la evaluación, de conformidad con los términos de referencia, y lo preceptuado en la Resolución 1830 de 2024, Por medio de la cual se reglamenta la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera que trata la Ley 2250 de 2022 y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral segundo del artículo 6° de la Resolución 1830 de 2024, evaluar el Estudio de Impacto Ambiental conforme a los términos contenidos en el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera y realizará visita técnica al proyecto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al presente Acto Administrativo de inicio.

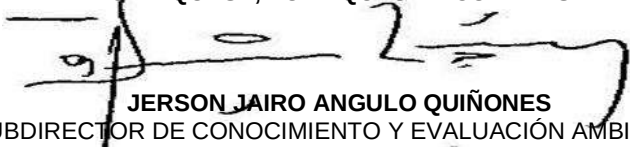
ARTÍCULO TERCERO: Comunicarse a los solicitantes antes identificados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión de trámite no procede ningún tipo de recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia deberá publicarse en la página web de la corporación.

Dado en San Juan de Pasto, 27 DE MAYO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Vanessa Villota B.
Abogada Contratista SUBCEA
Revisó: Jerson Angulo